

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO- (REPARTO)  
E.S.D

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: YENIFFER LATORRE CASAS**

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA**

**YENIFFER LATORRE CASAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.534.084 de Facatativá, con domicilio en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, promuevo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT 900.003.409-7** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS identificada con NIT 860.517.302-1** para que, se ampare el DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MERITO Y AL PRINCIPIO ESENCIAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; mismos que se fundamentan en los siguientes;

## I. HECHOS

**PRIMERO.** Para el año 2022, ingrese a la Convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL correspondiente al proceso de selección DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO; esto, aspirando el cargo de GESTOR II y con OPEC 198382.

**SEGUNDO.** Una vez superado las etapas más cruciales del Concurso, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Aplicación de Pruebas Escritas, y Valoración de Antecedentes; obtuve un resultado que me permitió continuar con el Concurso.

**TERCERO.** Como última etapa, previo a conformar la Lista de Elegibles, el Acuerdo Nro 08 de 2022 en su artículo 30, establece la realización de unos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, mismos que establecen: *Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.*

**CUARTO.** El día 15 de diciembre de 2023, me llegó un mensaje de texto al celular donde indica, *“Aspirante, la CNSC lo invita a consultar la citación para la realización de los Exámenes Médicos y Aptitudes psicofísicas del PS DIAN 2022, ingresando a SIMO, secciones alertas”* al ingresar a SIMO se establece para la suscrita como fecha y hora de presentación de los exámenes, el día 04 de enero de 2024 a las 9:00 am en la Carrera 49 # 91-73 Barrio La Castellana, GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS. Sin embargo, no es sino hasta el 18 de diciembre de 2023 donde, en el

portal de la CNSC, se publica el aviso informativo sin dar mayor información respecto el pago de los exámenes médicos.

**QUINTO:** De la misma manera, y se señala, que dicha citación en ningún momento contempla el pago de derechos de exámenes médicos, su forma, o manera de sufragar los mismo, pues, se menciona que deben revisarse la Guía de Orientación para la presentación de Pruebas Escritas; misma que no aplica para nada al caso concreto.

**SEXTO:** Al buscar la citada guía, en el lugar indicado, la suscrita se percató que, la Guía 4 GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES, no se encontraba publicada, el documento, como aparece en detalles, se publicó hasta el 19 de diciembre.

**SEPTIMO:** Al momento de revisar tal documento, se evidencia que en el mismo se señalan todas las condiciones de la referida etapa, pues en ella estaba incluido los valores, formas y demás por menores para surtir los Exámenes Médicos, excepto las fechas de pago.

**OCTAVO:** Sin tener clara la fecha de pago, el día Miércoles 20 de diciembre de 2023, al conocer la guía se procedió a intentar realizar el pago, sin embargo, no apareció el valor a pagar ya que aparecía en cero, lo que consideré en su momento que podría ser normal, ya que no me había llegado notificación de fecha de pago, a través del aplicativo SIMO como establecía la guía: ***“La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras”.*** *“Nota 3: La citación a exámenes se realizará por grupos, debe estar pendiente del aplicativo SIMO y los avisos de la convocatoria para identificar su fecha de pago y de realización de los exámenes”.*

El viernes 22 de diciembre al no tener claro la fecha de pago, se procedió a acceder a la página web que aparece en la guía para soporte técnico, <https://dian2022-areandina.com/> para acceder al chat y preguntar por la fecha, es allí donde sorpresivamente veo que en esa página se publica información importante sobre el proceso, como la que aparece a continuación:

**Aviso Importante sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022**

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, informan a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio en el Proceso de Selección 2022, de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales, que puedan consultar la citación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los aspirantes citados deberán ingresar al sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace <https://simo.cnscc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477
198230	198245	198259	198302	198375	198423	198482
198232	198246	198262	198305	198378	198427	198493
198233	198249	198267	198312	198379	198428	200678
198234	198250	198272	198315	198382	198430	200680
198235	198252	198275	198317	198395	198434	200683
198237	198253	198283	198336	198396	198440	200709

Tener presente que se atenderán solicitudes referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>. En caso de no realizar el pago en los próximos tres días, y no podrá realizarlos en una fecha posterior. Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnscc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información respecto del pago y toda la información sobre la aplicación de dichos exámenes.

Fecha: 15 de diciembre de 2023.

Y en letra muy pequeña como se puede observar manifiestan que se cuentan con tres días para el pago, donde tampoco especifican si son días calendario, días hábiles.

**NOVENO:** Al respecto, cabe indicar, que las entidades accionadas vulneraron de manera flagrante el artículo 30 del Acuerdo 08 de 2022, pues, como se indicó en dicho documento, “Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO”. No a través de la página de la CNSC, no a través de las Guías, no a través de la página de FUNDACION AREANDINA, **solo a través del canal autorizado, aplicativo SIMO.**

**DECIMO.** Por lo anterior, es más que claro que las accionadas indujeron a un error, faltaron al Acuerdo de la Convocatoria, y vulneraron los derechos fundamentales de la igualdad, acceso a cargos públicos y mérito del suscrito, y demás personas que, por la inanición y falta de correcta publicidad, no pudieron cancelar el respectivo valor de los exámenes.

**UNDECIMO:** De la misma manera, nótese como la respectiva Citación de Pruebas, en ningún momento se señala el valor, fechas de pago, o cualquier otra información que permita inferir la forma en que se deben pagar dichos emolumentos, esto, a pesar de que el aplicativo SIMO es el único canal autorizado para recibir la información de manera efectiva, eficaz y veraz.

**DECIMO SEGUNDO:** Así pues, es de anotar, que las entidades accionadas no dieron claridad a las fechas de pago, induciendo al error en las fechas de pago de los exámenes médicos, hecho que no puede ser causal de salida del proceso, aún más cuando no ha llegado la fecha de presentación para practicar los exámenes médicos en cuestión, por tanto no se ha incumplido con este requisito, pretendiendo socavar los derechos fundamentales de las personas que creemos en el mérito, pues, a toda costa, buscan coartar los derechos de las personas que aprobaron todo un concurso, y sus etapas de exámenes clasificatorios; ya que, como queda en evidencia, el acuerdo de la convocatoria es aplicado de manera tajante para los participantes, no obstante, para ellos, en su posición de poder, pretenden desconocer las mismas disposiciones que fueron creadas a su favor, desconociendo los términos y canales de notificación.

## II. MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021<sup>1</sup>, solicito al señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, el inminente interés público, que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, suspendan de manera temporal y única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para el cargo de GESTOR II con OPEC 198382.

Respecto de tal medida, me permito informar al Despacho, que se hace necesario acudir al Juicio de Proporcionalidad que ha determinado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y precedente Constitucional, por cuanto, *(i) la medida es idónea*; esto, por cuanto el fin esencial

---

<sup>1</sup> *“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).*

*(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).*

*(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).*

*(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).*

*(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.” Auto 259 de 2021 Corte Constitucional 6*

de la misma no es que el Despacho tome una decisión apresurada, si no, salvaguardar los intereses del accionante demás participantes del Concurso, ergo, mientras se adquiere una decisión definitiva; (ii) *La medida es necesaria*; lo anterior, conforme no existe otra medida menos lesiva, y la inacción ante tomar una decisión de esta índole, puede afectar de manera más grave los derechos de los participantes, pues las etapas son preclusivas del Concurso, y el mismo, establece que los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas solo se realizarán del día 21 de diciembre de 2023 a 26 de diciembre de 2023; (iii) *Análisis de la medida en estricto sentido*; al respecto, y en consideración del suscrito, la no adopción de la medida provisional sacrifica

valores y principios constitucionales de mayor envergadura que los protegidos con el fin propuesto; mayor aun, cuando no existen derechos fundamentales contrapuestos, pues los principios de la celeridad y sostenibilidad fiscal que son argumento de las accionadas, no pueden equipararse a la posible vulneración de derechos constitucionales, pues, se reitera, no están a la par, y no se sacrifica la prevalencia del interés general, ya que, inclusive, las personas que se encuentran en concurso y tuvieron el mismo inconveniente podrán acudir y realizar su intervención, inclusive, para lograr un fallo de carácter *inter comunis*.<sup>2</sup>

### III. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los principios fundantes establecidos en el preámbulo de la Constitución Política, tales como el trabajo, la justicia y la igualdad. De la misma manera, estimo vulnerados los principios fundamentales a como la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general. Considero vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad en sentido material, a al trabajo, al debido proceso. Y finalmente, considero vulnerados los principios esenciales y ejes axiales del Estado Social de Derecho, al mérito y el acceso a los cargos públicos.

### IV. PETICIÓN DE TUTELA

Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, se me sean tutelados mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL MERITO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA HABILITAR EL PAGO Y DE SER NECESARIO REPRORMAR LA FECHA, PARA PODER REALIZARME LOS EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS para el cargo de GESTOR II y con OPEC 198382, adicionalmente para que sean respetados los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo Nro CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. De la misma manera, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA, utilizar como único medio de información el aplicativo SIMO y respetar los términos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Nro CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en concordancia con lo señalado en el artículo 33 de

la Ley 71 de 2020<sup>2</sup>. Finalmente, se exhorte a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA para que, en la medida de lo posible, respeten los términos y obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan los concursos, y brinden informaciones claras y precisas que garanticen de manera efectiva el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

## **V. PRUEBAS**

1. Sumatoria de puntajes Obtenidos en el Concurso
2. Citación a Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas.
3. Aviso Informativo del 15 de diciembre de 2023.
4. Guía De Orientación Al Aspirante Para La Realización de Los Exámenes Médicos Y Aptitudes Psicofísicas

## **VI. ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cedula de Ciudadanía.

## **VII. DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

## **VIII. SOLICITUD ESPECIAL**

De manera respetuosa, y con la intención de no congestionar el sistema judicial, comedidamente me permito solicitar al Despacho se conmine a las entidades accionadas para que, de manera masiva y por los medios de comunicaciones más idóneos y eficaces, sea publicado el presente trámite constitucional a efectos de darle la publicidad debida; de la misma manera, y teniendo en cuenta que las accionadas tienen los datos de notificación electrónica de los participantes de la OPEC 198382, se les sea informado a la mayor brevedad la existencia de la presente acción constitucional, esto es, a las 131 personas que hacen parte de dicha OPEC. Lo anterior, a efecto

---

<sup>2</sup> Sentencia T-149 de 2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo